

ARMENIA QUINDIO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1259 DEL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA DONDE FUNCIONA UN ALOJAMIENTO EL PREDIO LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR VEREDA EL MESON MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR DOS (02) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 12 TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

### **COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA REVOCATORIA**

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.



ARMENIA QUINDIO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1259 DEL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA DONDE FUNCIONA UN ALOJAMIENTO EL PREDIO LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR VEREDA EL MESON MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR DOS (02) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 12 TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"

Que en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

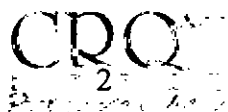
Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales lo siguiente:

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer de la Revocatoria del acto administrativo emitido por esta misma Entidad, la cual fue presentada por el señor **ROMAN GUERRERO TORRES**, quien de acuerdo a la documentación aportada es Copropietario del predio.

### ANTECEDENTES FÁCTICOS

Que el día nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el señor **ROMAN GUERRERO TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.107.505 en calidad de Copropietario del predio denominado: **1) LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR** ubicado en la vereda **EL MESON** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-123782** y ficha catastral numero **630010001000000001159000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de renovación para Permiso de Vertimientos con radicado No. **10807-2022**.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. **SRCA-AITV-744-10-2022** del día 31 de octubre del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado personalmente el día 11 de noviembre del año 20122 al señor **ROMAN GUERRERO TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.107.505 en calidad de Copropietario.





ARMENIA QUINDIO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1259 DEL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA DONDE FUNCIONA UN ALOJAMIENTO EL PREDIO LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR VEREDA EL MESON MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR DOS (02) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 12 TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que para el día 29 de mayo de 2023, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO** a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental profiere Resolución 1259 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA EL MESON DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, Acto administrativo debidamente notificado por AVISO el día 02 de agosto del año 2023 al señor **ROMAN GUERRERO TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.107.505 en calidad de Copropietario del predio según radicado No.00011087.

Que para el día 28 de septiembre de 2023 mediante radicado número E11282-23, el señor **ROMAN GUERRERO TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.107.505 en calidad de Copropietario, solicita revocatoria directa del acto administrativo, en razón a que se le está causando un agravio injustificado por la negación del permiso de vertimientos.

### PROCEDENCIA DE LA ACTUACION

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico a la revocatoria, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, entrará a evaluar si en efecto, la revocatoria reúne los requisitos necesarios para su procedencia y/o es el mecanismo idóneo para ser aplicado por esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

**ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD.** *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

*Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.  
Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.*

**PARÁGRAFO.** *No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.*





ARMENIA QUINDIO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1259 DEL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA DONDE FUNCIONA UN ALOJAMIENTO EL PREDIO LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR VEREDA EL MESON MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR DOS (02) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 12 TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

*ARTICULO 97. REVOCATORIA DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. "(Subraya fuera de texto)*

Esta disposición señala que, para revocar actos de carácter particular y concreto, se requiere el consentimiento del titular que se verá afectado con tal decisión.

#### **CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

Que la Función Administrativa es orientada a través de los postulados tanto constitucionales como legales que someten sus decisiones al contenido de los principios rectores que controlan y limitan las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dichas normas preceptúan:

*"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

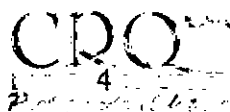
*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

*"Artículo 3º. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

*En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.*





ARMENIA QUINDIO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1259 DEL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA DONDE FUNCIONA UN ALOJAMIENTO EL PREDIO LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR VEREDA EL MESON MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR DOS (02) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 12 TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2. *En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.*
3. *En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.*
4. *En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.*
5. *En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.*
6. *En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.*
7. *En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.*
8. *En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.*
9. *En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.*
10. *En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.*
11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*
12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*
13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que de esta manera se identifica en el régimen administrativo, contemplado en la Ley 1437 de 2011, el establecimiento de los derechos de representación, defensa y contradicción, desarrollados en el numeral primero del artículo tercero del C.P.A.C.A., que

020  
5



ARMENIA QUINDIO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1259 DEL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA DONDE FUNCIONA UN ALOJAMIENTO EL PREDIO LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR VEREDA EL MESON MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR DOS (02) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 12 TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

se consolidan como un mecanismo de garantía que le brinda al interesado el conocer y participar en la adopción de las decisiones proferidas por la Administración, como también la oportunidad de impugnar dichas decisiones posteriormente.

Esta actuación, se erige como un mecanismo de control de las decisiones proferidas por las autoridades públicas, la cual se concreta en la estructuración de determinados medios de oposición dispuestos para ser ejercitados, por el interesado el cual se encuentra vinculado en una actuación administrativa particular, y cuyo fin conlleva a controvertir la legalidad de los actos administrativos, en dicho sentido el legislador, diseñó en la herramienta normativa administrativa unos requisitos taxativamente expuestos que de manera imperativa establecen la procedencia para hacer uso de los mecanismos de defensa, dándole a la administración la oportunidad de revisar sus propios actos, en aras que los modifique, aclare, adicione o revoque, estableciendo normativamente los requisitos mínimos para poder ser evaluado y resuelto el respectivo recurso, siempre y cuando se cumplan los presupuestos exigidos en la norma.

En tal sentido es importante, tener en cuenta que sobre esta figura la Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión, en sentencia T-033 del 25 de enero del 2002, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil, precisó: "Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la Administración, como titular del poder de imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley. De ahí, que esta Corporación haya declarado que tal facultad consistente en "...dar a la autoridad la oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público..." (Sentencia C-742 de 1999, M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo.)..." "REVOCACION DIRECTA-Finalidad La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona."

Que una vez analizado el expediente **10807 de 2022** de solicitud de permiso de vertimiento, se evidencia que el fundamento tenido en cuenta para la negación del permiso de vertimiento fue el siguiente:

"(...) Que de acuerdo al análisis jurídico del certificado de tradición del predio denominado: **1) LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR** ubicado en la vereda **EL MESON** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-123782**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, cuenta con una fecha de apertura del 07 de enero del año 1998 y se



ARMENIA QUINDIO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1259 DEL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA DONDE FUNCIONA UN ALOJAMIENTO EL PREDIO LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR VEREDA EL MESON MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR DOS (02) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 12 TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

desprende que el fundo tiene un área de 12.00 metros cuadrados de frente por 60 metros de fondo lo que evidentemente es violatorio de las densidades mínimas dispuestas para vivienda suburbana contemplada en el Decreto 3600 de 2007 **"Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones"**. Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, por lo tanto, amerita un análisis de acuerdo a la existencia del predio; por tanto en materia de densidades que para vivienda suburbana **No podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta**, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., de igual forma la resolución 1774 del 2018 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL DOCUMENTO PARA LA DEFINICION DE LA EXTENSION MAXIMA DE LOS CORREDORES VIALES SUBURBANOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"**

De acuerdo a lo anterior, la información que se menciona en el concepto uso de suelo, el predio denominado **1) LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR** ubicado en la vereda **EL MESON** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-123782**, se encuentra en suelo suburbano

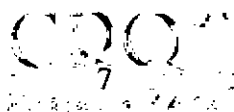
De igual forma y con respecto a las densidades mínimas de vivienda unifamiliar para el Municipio de Armenia (Q), se indicó a través de la resolución 720 de 2010 que para vivienda campestre no podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta (Lotes de 2500 metros cuadrados), condiciones que no se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el lote producto de parcelación tiene un área de 1.813 m<sup>2</sup>.

En igual sentido, las resoluciones 1774 del 19 de junio DE 2018 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL DOCUMENTO PARA LA DEFINICION DE LA EXTENSION MAXIMA DE LOS CORREDORES VIALES SUBURBANOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"** y la Resolución 3088 del 10 de octubre de 2018 expedidas por la CRQ, en las cuales se regula la definición de la extensión máxima de los corredores viales suburbanos de los municipios del Departamento del Quindío, y en las cuales se contempla lo siguiente respecto a las densidades para vivienda suburbana:

*"Se entiende por densidad máxima de vivienda suburbana, el número de viviendas por unidad de área bruta, medida en hectáreas.*

- *Para vivienda campestre no podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta (Lotes de 2500 metros cuadrados). Se entiende como área neta la resultante de descontar del área bruta, áreas para la localización de infraestructura para el sistema principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos; el predio no podrá ser inferior a 2 hectáreas (Unidad Mínima de Actuación) y no menos de 70% del área del proyecto deberá quedar en vegetación nativa."*

En ese orden de ideas, conforme a lo expuesto líneas atrás y al Acuerdo 019 de 2009 (POT / 2009-2023) contempla en su artículo 23 lo siguiente.





ARMENIA QUINDIO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1259 DEL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA DONDE FUNCIONA UN ALOJAMIENTO EL PREDIO LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR VEREDA EL MESON MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR DOS (02) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 12 TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**"ARTÍCULO 23. ÁREA MÍNIMA DE DIVISIÓN JURÍDICA DE UN PREDIO EN SUELO SUBURBANO. El área mínima de división jurídica de un predio en suelo suburbano será de dos mil metros cuadrados (2.000 m2)."**

Visto lo anterior, esta Subdirección en armonía interpretativa de lo sustentado líneas atrás y específicamente las determinantes ambientales del predio denominado **1) LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR** ubicado en la vereda **EL MESON** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-123782**, en lo relacionado con las densidades para vivienda suburbana la cual **No podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta**, así mismo en la resolución 1774 del 19 de junio de 2018 y 3088 del 10 de octubre de 2018 ese encuentra establecido. **"No podrá ser mayor\_a 4 viviendas/Ha neta", es decir que (los lotes deben ser de mínimo 2.500 M2);** Así mismo y según el SIG QUINDIO, Se pudo evidenciar que el predio se encuentra en suelo de protección **CLASE AGROLOGICA 2** los cuales de igual manera afectan una determinante ambiental incorporada por la Resolución 720 de 2010, para el predio ubicado en **1) LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR** ubicado en la vereda **EL MESON** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-123782**, cuenta un área de 12.00 metros cuadrados de frente por 60 metros de fondo, **densidad que no cumple con lo establecido para predios ubicados en suelo sub urbano.**

Es importante para esta autoridad Ambiental aclarar que, si bien es cierto la actividad acuerdo al alojamiento para la cual se presenta la solicitud de permiso de de aguas residuales domésticas está permitida como uso principal, compatible y actual, y que según certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No **280-184527** el predio tiene una apertura de 07 de enero de 1998 el registro máxima mencionada actividad comercial **SERVICIO DE ALOJAMIENTO RURAL** se dio en el año 2008, es decir posterior a la ley 3600 de 2007, y que según el artículo 9 numeral 2 de la misma que reza **" Unidad mínima de actuación.** En el componente rural de los planes de ordenamiento se definirá, para los distintos usos permitidos en suelo rural suburbano, la extensión de la unidad mínima de actuación para la ejecución de las obras de parcelación del predio o predios que la conforman, mediante la expedición de una única licencia de parcelación en la que se garantice la ejecución y dotación de las áreas de cesión y de las obras de infraestructura de servicios públicos definidas para la totalidad de los predios incluidos en la unidad por parte de sus propietarios. **En ningún caso, la extensión de la unidad mínima de actuación que adopten los municipios podrá ser inferior a dos (2) hectáreas para todos los usos que se desarrollen en suelo rural suburbano.**

Así mismo, en estudio de las determinantes ambientales el Tribunal Administrativo del Quindío por medio de la Sentencia No. 001-2021-035 del 21 de marzo de 2021 y en estudio de un caso similar, señaló lo que se cita a continuación:

"(...)

*En conclusión, las razones que respaldan la decisión contenida en la Resolución 308 de 2019 no denotan una violación al debido proceso en tanto la referencia que la autoridad ambiental hizo sobre las licencias urbanísticas otorgadas a la Sociedad Top Flight tuvo lugar ante la imperiosa necesidad de establecer el cumplimiento de las políticas de conservación del medio ambiente, encontrando que el predio no satisface lo establecido en la Resolución 720 de 2010 expedida por la misma autoridad ambiental para fijar las*

8





ARMENIA QUINDIO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1259 DEL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA DONDE FUNCIONA UN ALOJAMIENTO EL PREDIO LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR VEREDA EL MESON MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR DOS (02) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 12 TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*determinantes de todos los municipios del Departamento del Quindío, concretamente en lo relacionado con las densidades máximas de vivienda suburbana. Igualmente, no se puede pasar por alto que la revisión que la CRQ efectuó sobre la vigencia de las licencias, tenía como objeto establecer la incidencia frente a la declaratoria del área protegida como Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen y que la llevó a concluir la inexistencia de una situación consolidada.*

*De lo expuesto no logra advertir la Sala que la autoridad ambiental con la expedición del acto se hubiese arrogado la función de hacer un juicio de legalidad sobre las licencias, en los términos argüidos por la parte actora, porque aunque identificó una posible transgresión de la normatividad ambiental, su decisión en nada afectó las habilitaciones dadas por el municipio de Circasia y en este sentido lo que dispuso fue remitir la decisión al ente territorial, a la Procuraduría Provincial para asuntos Ambientales y a su propia oficina jurídica para que desplegaran las actuaciones respectivas acorde con sus competencias.*

#### **4. EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE PARCELACIÓN.**

*Como ha sostenido la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q. en diferentes espacios del orden administrativo y judicial, en virtud de la ley 99 de 1993, no es competente la entidad para hacer control de legalidad frente a los actos administrativos expedidos por Curadores Urbanos o Autoridades Municipales en ejercicio de actuaciones urbanísticas, siendo los únicos legitimados para tal fin, los Jueces de la República.*

*De ese modo, no se realizarán análisis frente a la expedición y contenido de las mismas, máxime cuando las mismas se encuentran ejecutadas, y no se conoce de declaración de nulidad o suspensión por parte de la jurisdicción contencioso – administrativa; por lo cual, las mismas se presumen legales, situación respetada por la entidad.*

#### **5. DOCUMENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE PARCELACIÓN.**

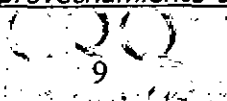
*Tal cual se refirió en el acápite anterior, la Corporación no tiene competencia jurisdiccional ni funcional para realizar control legal a las licencias que expiden los curadores urbanos o los municipios en el ejercicio de las actuaciones urbanísticas.*

*Sin embargo, debe analizarse el contexto bajo el cual se expide la licencia de parcelación, toda vez que conforme a lo dispuesto en el decreto 1077 de 2015 y en la resolución 462 de 2017, el requisito de permiso de vertimiento y/o permiso ambiental, debe acreditarse en el trámite de dicha autorización.*

*Al respecto, el numeral 3, del artículo 3 de la resolución 462 de 2017 indica:*

*Artículo 3. Documentos adicionales para la licencia de parcelación. Cuando se trate de licencia de parcelación, además de los requisitos previstos en el artículo 1º de la presente resolución, se deberán aportar los siguientes documentos:*

*3. Copia de las autorizaciones que sustenten la forma en que se prestarán los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, o las autorizaciones y permisos ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables*





ARMENIA QUINDIO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1259 DEL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA DONDE FUNCIONA UN ALOJAMIENTO EL PREDIO LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR VEREDA EL MESON MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR DOS (02) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 12 TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*en caso de autoabastecimiento y el pronunciamiento de la Superintendencia de Servicios Públicos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 79 numeral 17 de la Ley 142 de 1994.*

*Los artículos 5 y 6 de la resolución 462 de 2017, definen los documentos a considerar para la expedición de licencias de construcción, donde no se contemplan como exigencia, permisos ambientales y/o de vertimientos.*

*De ese modo, debe considerarse que el permiso de vertimiento debe acreditarse durante el trámite de expedición de la licencia de parcelación."*

También es importante resaltar el concepto del Ministerio Público inmerso en la misma sentencia No. 001-2021-035 del 21 de marzo de 2021 del Honorable Tribunal Administrativo en el cual se advierte lo que se cita a continuación:

*"Abordó la responsabilidad en relación con el medio ambiente y los recursos naturales indicando que en virtud de los principios y las normas internacionales y constitucionales, emergen los deberes jurídicos para la autoridad ambiental, en este caso la CRQ, de proteger el medio ambiente y los recursos naturales, permitiendo que las generaciones futuras y la población goce de un derecho humano como es el acceso al agua. Sostuvo que las determinantes ambientales son normas de superior jerarquía en materia ambiental para la elaboración, adopción y ajustes de los Planes de Ordenamiento Territorial - POT, Esquemas de Ordenamiento Territorial - EOT y Planes Básicos de Ordenamiento Territorial - PBOT, que no pueden ser desconocidas por los municipios y frente al tema citó las establecidas en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997."*

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor **ROMAN GUERRERO TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.107.505 en calidad de Copropietario del predio denominado: **1) LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR** ubicado en la vereda **EL MESON** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-123782**, entregó todos los documentos necesarios a la solicitud de permiso de vertimiento, pero el mismo no es posible de acuerdo a que no cumple con las densidades para vivienda suburbana la cual **No podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta** la cual se constituye como determinante ambiental incorporada en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., situación que origina la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, Así mismo y según el SIG QUINDIO, Se pudo evidenciar que el predio se encuentra en suelo de protección **CLASE AGROLOGICA 2** los cuales de igual manera afectan una determinante ambiental incorporada por la Resolución 720 de 2010, para el predio ubicado en **1) LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR** ubicado en la vereda **EL MESON** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-123782**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de renovación para Permiso de Vertimientos con radicado No. **10807-2022**, cuenta un área de 12.00 metros cuadrados de frente por 60 metros de fondo, **densidad que no cumple con lo establecido para predios ubicados en suelo sub urbano.**

ARMENIA QUINDIO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1259 DEL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA DONDE FUNCIONA UN ALOJAMIENTO EL PREDIO LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR VEREDA EL MESON MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR DOS (02) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 12 TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Es importante para esta autoridad Ambiental aclarar que, si bien es cierto la actividad de alojamiento para la cual se presenta la solicitud de permiso de aguas residuales domésticas está permitida como uso principal, compatible y actual, y que según certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No **280-123782** el predio tiene una apertura de 07 de enero de 1998 el registro máxima mencionada actividad comercial SERVICIO DE ALOJAMIENTO RURAL se dio en el año 2008, es decir posterior a la ley 3600 de 2007, y que según el artículo 9 numeral 2 de la misma que reza .." **Unidad mínima de actuación.** En el componente rural de los planes de ordenamiento se definirá, para los distintos usos permitidos en suelo rural suburbano, la extensión de la unidad mínima de actuación para la ejecución de las obras de parcelación del predio o predios que la conforman, mediante la expedición de una única licencia de parcelación en la que se garantice la ejecución y dotación de las áreas de cesión y de las obras de infraestructura de servicios públicos definidas para la totalidad de los predios incluidos en la unidad por parte de sus propietarios. **En ningún caso, la extensión de la unidad mínima de actuación que adopten los municipios podrá ser inferior a dos (2) hectáreas para todos los usos que se desarrollen en suelo rural suburbano.** viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio denominado: **1) LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR** ubicado en la vereda **EL MESON** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-123782**. presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de renovación para Permiso de Vertimientos con radicado No. **10807-2022**, Por tanto, se procede a correr traslado a la autoridad competente en el asunto para el análisis de los tamaños permitidos en los predios ubicados en suelo suburbano, ya que como se pudo evidenciar este no cumple como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo para que realicen sus respectivos análisis respecto a lo de su competencia.(...)"

Que mediante escrito con radicado número E11282-23 del 28 de septiembre de 2023 el señor **ROMAN GUERRERO TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.107.505 en calidad de Copropietario del predio, solicita la revocatoria del acto administrativo 1259 del 29 de mayo "**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA EL MESON DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS**", indicando en su oficio los siguientes argumentos:

la Resolución 1259 del 29 de mayo "**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA EL MESON DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS**", para el predio denominado: **1) LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR** ubicado en la vereda **EL MESON** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-123782** en calidad de Copropietario del predio indicando en su oficio los siguientes argumentos:

"(...) Solicité permiso de vertimientos para mi predio **1) LOTE QUE SE DENOMINARÁ PORVENIR** solicitud de permiso que me fue negada por ustedes de manera injusta

**CRQ**  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO



ARMENIA QUINDIO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1259 DEL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA DONDE FUNCIONA UN ALOJAMIENTO EL PREDIO LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR VEREDA EL MESON MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR DOS (02) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 12 TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*mediante el acto administrativo Resolución 1259 del 29 de mayo de 2023 por medio de la cual se niega un permiso de vertimientos y se adoptan tras disposiciones.*

*El argumento principal de la negación fue que el predio no cumple con los tamaños mínimos según la resolución 720 de 2010 al igual de las resoluciones 1774 de 2018 y 3088 de 2018. Situación que encuentro anómala ya que mi predio cuenta con una fecha de apertura desde 1998, es decir gozo de preexistencias a las mal aplicadas normas con las que se evaluó mi proceso y no con las normas anteriores y lineamientos que se tienen como desconociendo y no teniendo en cuenta el del principio de prevención por el predio estar construido hace más de 20 años, además aun cuando ya he tenido permiso de vertimiento en ocasiones anteriores desarrollando la actividad de alojamiento campestre el cual, consultando con los jurídicos que me atendieron el 06 de septiembre de 2023 (maria teresa y juan José) cuando me acerque a solicitar una asesoría del porque me habían negado la solicitud, me indican que no había razón para negar la solicitud. Y que esta no había tenido un análisis integral en el componente jurídico ya que el componente técnico tiene viabilidad para el sistema existente.*

*Conforme a lo manifestado anteriormente, solicito a la subdirección de regulación y control ambiental de la CRQ, revocar el acto administrativo de negación del permiso de vertimientos y se me otorgue el mismo.*

*La solicitud de revocatoria la justifico en el ARTICULO 93 de la ley 1437 de 2011.*

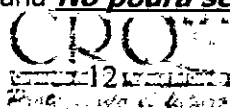
*Causales de revocatoria. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos funcionales, de oficio o a la solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos*

*3. cuando se agravio injustificado a una persona.*

*Recibiré notificaciones al correo electrónico [hotelcampestrevillaqloria@hotmail.com](mailto:hotelcampestrevillaqloria@hotmail.com).*

En consideración a lo anterior, esta Corporación realiza un análisis al expediente 10807 de 2022, con el fin de determinar si realmente se está causando un agravio injustificado al solicitante por la negación del permiso de vertimiento, para lo cual se pronuncia de la siguiente manera respecto a los hechos enunciados por el peticionario de las siguiente manera:

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental, al encontrar en los análisis tenidos en cuenta en el acto administrativo que negó el permiso de vertimiento, esto es, No cumplir con las densidades mínimas para vivienda suburbana por tener el predio un área de 12.00 metros de frente por 60 metros de fondo, lo que evidentemente es violatorio de las densidades mínimas dispuestas para vivienda suburbana contemplada en el Decreto 3600 de 2007 **"Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones"**. Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, por lo tanto, amerita un análisis de acuerdo a la existencia del predio; por tanto en materia de densidades que para vivienda suburbana **No podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta.**





ARMENIA QUINDIO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1259 DEL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA DONDE FUNCIONA UN ALOJAMIENTO EL PREDIO LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR VEREDA EL MESON MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR DOS (02) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 12 TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., de igual forma la resolución 1774 del 2018 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL DOCUMENTO PARA LA DEFINICION DE LA EXTENSION MAXIMA DE LOS CORREDORES VIALES SUBURBANOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"**

Que el recurrente fundamenta en su escrito lo siguiente: *"El argumento principal de la negación fue que el predio no cumple con los tamaños mínimos según la resolución 720 de 2010 al igual de las resoluciones 1774 de 2018 y 3088 de 2018. Situación que encuentro anómala ya que mi predio cuenta con una fecha de apertura desde 1998, es decir gozo de preexistencias a las mal aplicadas normas con las que se evaluó mi proceso y no con las normas anteriores y lineamientos que se tienen como desconociendo y no teniendo en cuenta el del principio de prevención por el predio estar construido hace más de 20 años..."*

Efectivamente tal y como lo indica en sus argumentos presentados, al revisar la documentación que reposa en el expediente en el certificado de tradición se evidencia que el predio cuenta con una fecha de apertura del 07 de enero de 1998 lo que evidentemente hace curso a una situación jurídica ya consolidada por existir el predio antes de la entrada en vigencia de la **Ley 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones"**. Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, así como la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., de igual forma la resolución 1774 del 2018 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL DOCUMENTO PARA LA DEFINICION DE LA EXTENSION MAXIMA DE LOS CORREDORES VIALES SUBURBANOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"**; es por esto que no se deben desconocer los derechos adquiridos de los propietarios de buena fe, de acuerdo a la sentencia 192 del año 2016 **"DERECHOS ADQUIRIDOS EN MATERIA DE USO DE SUELOS/PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR Y LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD..."**

*La institución de los derechos adquiridos propiamente tales, solamente se aplica en el derecho privado pues en el derecho público la doctrina y la jurisprudencia consideran que es más apropiado hablar de situaciones jurídicas consolidadas. (...) Esta diferencia adquiere mayor relevancia cuanto se trata de disposiciones de carácter tributario. Por ello señaló la Corte en sentencia anterior, (...) que "en este campo no existe el amparo de derechos adquiridos pues la dinámica propia del Estado obliga al legislador a modificar la normatividad en aras de lograr el bienestar de la colectividad en general; en consecuencia, nadie puede pretender que un determinado régimen tributario lo rija por siempre y para siempre, esto es, que se convierta en inmodificable".*

Adicional a lo anterior, dentro de los documentos allegados el concepto uso de suelo DP-POT-CUS-0070 con fecha del 13 de febrero de 2019, el cual fue expedido por el Subdirector Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia Quindío, que el predio se encuentra en el **Corredor Vial Suburbano Pantanillo** y dentro de los usos del suelo es compatible la actividad que se desarrolla en el mismo, esto es, Alojamiento y este es el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, por lo tanto



ARMENIA QUINDIO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1259 DEL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA DONDE FUNCIONA UN ALOJAMIENTO EL PREDIO LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR VEREDA EL MESON MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR DOS (02) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 12 TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

encuentra esta Subdirección que le asiste la razón al peticionario en el sentido de que el predio cuenta con unas preexistencias y las normas aplicadas para negar el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas no le son aplicables, precisamente por contar con situaciones jurídicas consolidadas tal y como quedó consignados líneas atrás, así mismo allega registro mercantil donde se evidencia en el mismo se encuentra registrada la actividad de alojamiento rural desde hace catorce años, contrario a lo que informa el usuario que dicha actividad la vienen desarrollando desde hace más de 20 años, así las cosas, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, encuentra mérito para acceder a la revocatoria del acto, teniendo en cuenta que esta figura jurídica es una herramienta de la que puede hacer uso la Administración para que desaparezcan del ordenamiento jurídico aquellos actos que estén en oposición a la Constitución Política o a la Ley, que no estén conformes con el interés público o social o **cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona**, veamos:

De conformidad con la sentencia C – 742/99 nos da la naturaleza y la finalidad de la Revocatoria directa:

"(...)

**REVOCATORIA DIRECTA – Naturaleza**

*La revocatoria directa no corresponde a la categoría de recurso y, como tiene un carácter extraordinario - en especial cuando están de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en el acto administrativo-, deben reunirse al menos los requisitos mínimos que el legislador considere necesarios para proteger los derechos de quienes han sido favorecidos a partir de su vigencia y también con miras a la realización de la seguridad jurídica.*

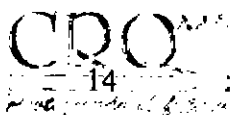
(...)

**REVOCATORIA DIRECTA – Finalidad**

*La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la Ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la Ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona. (...)"*

En igual sentido, a través de Resolución Ordinaria 0483 de 2018 emitida por la Contraloría General de la Nación se argumenta lo siguiente:

"(...)



ARMENIA QUINDIO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1259 DEL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA DONDE FUNCIONA UN ALOJAMIENTO EL PREDIO LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR VEREDA EL MESON MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR DOS (02) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 12 TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**3. La causal consagrada en el numeral 3 del artículo 93 de la Ley 1437.**

*Cuando se trata de la tercera causal de revocación, que se presentaría cuando con el respectivo acto administrativo, se cause agravio injustificado a una persona, el estudio de adecuación a la situación invocada por el recurrente no consiste en un análisis de mera legalidad del acto, pues ello solo se predicaría de la causal primera, sino que resultaría menester verificar las consecuencias materiales del acto respecto de status de la persona que se dice afectada por las mismas, para determinar si por causa del acto se le causa lesión antijurídica.*

*De vieja data, la jurisprudencia sobre el particular ha concebido que esta causal se funda en una fórmula de equidad natural, concepto que con la constitución de 1991, claramente puede subsumirse en una fórmula de daño antijurídico, porque la concepción ínsita en la situación del interesado, pero además, acreditar que, de modo concurrente se trata de una afectación injustificada, es decir, que no tiene razón alguna de ser soportada en el contexto de los deberes de sujeción de toda persona a derecho. Significa que la comprobación de la tercera causal, relativa a establecer un agravio injustificado, se aplica a los casos en los que el acto administrativo, genera un daño antijurídico que padece la persona y que no tiene el deber jurídico de soportar.*

*Situación que no genera por la sola expedición de un fallo con responsabilidad fiscal y la respectiva inclusión del responsable en el boletín de que trata el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.*

*Ciertamente, el numeral 3 del artículo 93 consagra un supuesto en el que el acto administrativo genera la existencia de un perjuicio cierto, causado sin motivo, razón o fundamento, que por la ilegalidad del acto o por el rompimiento de la igualdad ante las cargas públicas. Así también lo ha entendido el Consejo de Estado:*

*"Por lo que dice relación a la tercera de las causales del artículo 69 del C.C.A., esto es cuando con el acto se cause agravio injustificado a una persona, no reviste en realidad – como lo afirma parte de la doctrina nacional – un juicio de conveniencia, sino que se trata en realidad de una hipótesis que involucra una valoración estrictamente jurídica en tanto exige la presencia de un perjuicio sin motivo, razón o fundamento a una persona, el cual solo puede darse cuando medie la ilegalidad del acto, o cuando se rompe el postulado de la igualdad ante las cargas públicas, principio que, a su vez, retorna lo dispuesto por el artículo 13 superior.*

*En esta conceptualización, la revocación con fundamento en la tercera causal, puede ser invocada por toda persona que directamente resulte por un daño antijurídico derivado del acto administrativo. Así las cosas, si en el debate que se genera con el trámite de la revocación, no se demuestra la existencia de un perjuicio de tal naturaleza que el interesado no tenía por qué soportar, no sería posible decretar la revocación con base exclusiva en esta causa. (...)"*



ARMENIA QUINDIO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1259 DEL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA DONDE FUNCIONA UN ALOJAMIENTO EL PREDIO LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR VEREDA EL MESON MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR DOS (02) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 12 TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que para el día 12 de diciembre del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA** Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 957 - 2022**

FECHA: 12 de diciembre de 2022

SOLICITANTE: ROMAN GUERRERO TORRES

EXPEDIENTE: 10807 DE 2022

### 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

### 2. ANTECEDENTES

- Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 01 de septiembre del 2022.
- Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-744-10-22 del 31 de octubre de 2022.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 65804 del 12 de diciembre de 2022.

### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	El Porvenir - Villa Gloria
Localización del predio o proyecto	Vereda El Mesón del Municipio de La Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	STARD 1: Lat: 4°31'50.06" N Long: - 75°43'30.95" W
Código catastral	63001 0001 0000 0000 1159 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	280-123782
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial - Comercial o de Servicios).	Servicios (Alojamiento Rural)

16



ARMENIA QUINDIO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1259 DEL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA DONDE FUNCIONA UN ALOJAMIENTO EL PREDIO LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR VEREDA EL MESON MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR DOS (02) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 12 TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Caudal de la descarga	STARD 1 = 0.018 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	STARD 1= 18.76 m <sup>2</sup>

#### 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

**ACTIVIDAD GENERADORA DEL VERTIMIENTO:** en el predio se tiene un STARD para las aguas residuales generadas en la actividad de alojamiento rural Según memorias.

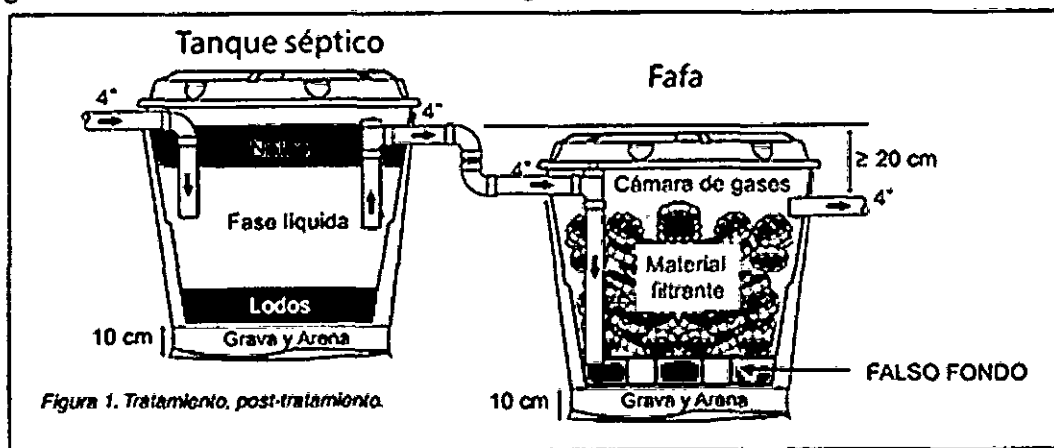
#### SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES:

Según memorias las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con capacidad de 2 contribuyentes permanentes según contribución de 130 L/Hab\*día y 12 temporales según contribución de 90 L/Hab\*día.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está instalada, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 105 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico de 2000 litros y FAFA de 1000 litros, instalados en prefabricado.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 3.66 min/2.5cm, de absorción rápida, para un tipo de suelo Franco Arenosa. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 18.76 m<sup>2</sup>, para un valor de coeficiente de absorción k1 de



ARMENIA QUINDIO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1259 DEL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA DONDE FUNCIONA UN ALOJAMIENTO EL PREDIO LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR VEREDA EL MESON MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR DOS (02) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 12 TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

1.08, por tanto, Se diseña 1 campo de infiltración con tubería perforada de 18m lineales con 4 ramales en espina de pescado con 3m cada una.

#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

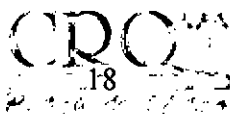
**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con la certificación No. 070 expedida del 13 de febrero de 2019 por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Armenia, mediante el cual se informa:

*"Teniendo en cuenta el asunto y dando respuesta a su oficio El Departamento Administrativo de Planeación Municipal se permite informar que revisada la normativa contenida en el Acuerdo 019 de 2009 (POT / 2009-2023), se constata que el bien inmueble objeto de su solicitud ubicado en LOTE EL PORVENIR, identificado mediante y Matrícula Inmobiliaria No. 280-123782 y Ficha catastral No 000100001159000 está afectado por el sector normativo (CORREDOR VIAL SUBURBANO PANTANILLO). Estos son usos generales:".*

Clasificación de suelo	Uso actual	Uso Principal	Compatible	restringido	prohibido
Zona de protección agropecuaria puerto espejo	Servicios Moteles Recreación Restaurantes Discotecas	Servicios Comercio	Restaurantes Alojamientos Recreación asociado al turismo Estaciones de servicio Agrícola Estaciones de servicio de venta al por menos de combustibles	Agroindustria Entretenimiento de alto impacto Vivienda campestre Moteles	Industrial Almacenamiento Pecuaria avícola y Porcicola.

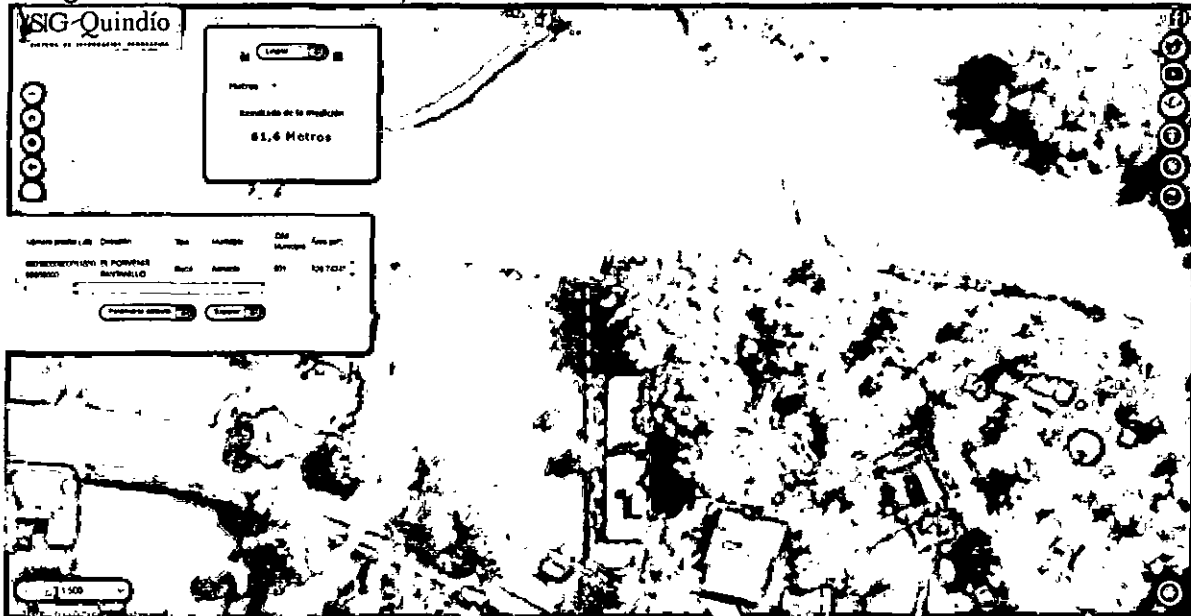
#### VERIFICACION DE DETERMINANTES AMBIENTALES



ARMENIA QUINDIO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1259 DEL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA DONDE FUNCIONA UN ALOJAMIENTO EL PREDIO LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR VEREDA EL MESON MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR DOS (02) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 12 TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

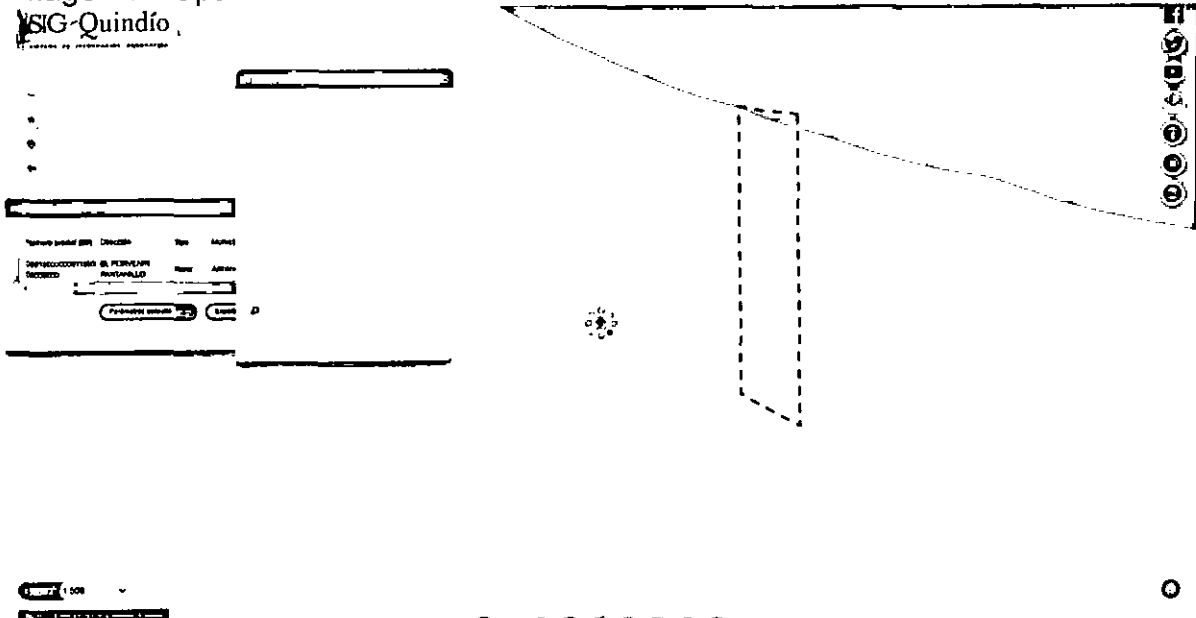
Imagen 2. Localización del predio.



Tomado del SIG Quindío.

Según lo consultado en el SIG Quindío se encontró el predio denominado El Porvenir Pantanillo con área aproximada de 820m<sup>2</sup>, el predio se encuentra fuera distritos de manejo, se evidencian que el predio se encuentra a más de 60m de un cuerpo de agua por lo que se ubica fuera de Áreas forestales protectoras.

Imagen 3. capacidad de uso del suelo



Predio se ubica sobre clase agrícola 2.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010),



ARMENIA QUINDIO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1259 DEL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA DONDE FUNCIONA UN ALOJAMIENTO EL PREDIO LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR VEREDA EL MESON MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR DOS (02) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 12 TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 65804 del 12 de diciembre de 2022, realizada por la Ingeniera Ambiental Jeissy Renteria, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

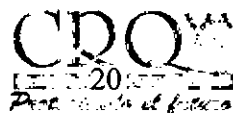
- En marco de la solicitud de permiso de vertimiento se realiza recorrido por el predio encontrando:
- En el predio funciona alojamiento rural según manifiesta el usuario.
- se evidencia una edificación de un piso con mezanine y viven permanentemente dos personas y tener capacidad hasta para 10 huéspedes.
- sistema tratamiento de aguas residuales doméstico y conformado por:
- Trampa de grasas de 105 litros prefabricada
- Tanque séptico de 2000L
- Filtro anaerobio de flujo ascendente con lecho de grava en capacidad de 1000 litros prefabricada
- disposición final al campo infiltración de aproximadamente 30 metros sistema en funcionamiento y acorde la propuesta.
- ubicación del STARD Lat: 4°31'50.06" N Long: -75°43'30.95" W.
- ubicación vivienda Lat: 4°31'49" N Long: -75°43'31.11" W

#### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema en funcionamiento, se generan vertimientos, STARD acorde a la propuesta técnica.

#### **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**



ARMENIA QUINDIO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1259 DEL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA DONDE FUNCIONA UN ALOJAMIENTO EL PREDIO LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR VEREDA EL MESON MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR DOS (02) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 12 TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos el usuario deberá tener en cuenta lo siguiente:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.



ARMENIA QUINDIO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1259 DEL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA DONDE FUNCIONA UN ALOJAMIENTO EL PREDIO LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR VEREDA EL MESON MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR DOS (02) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 12 TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

## 7. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **10807 DE 2022** y predio El Porvenir - Villa Gloria de la Vereda El Meson del Municipio de La Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-123782 y ficha catastral 63001 0001 0000 0000 1159 0000 00000, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 2 contribuyentes permanentes y 12 temporales.
- El predio se ubica fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de STARD: 18.76 m<sup>2</sup> la misma fue designada en las coordenadas geográficas Lat: 4°31'50.06" N Long: -75°43'30.95" W. Corresponden a una ubicación central del predio con altitud 1240 msnm. El predio colinda con predios con uso de vivienda (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

CRQA  
22

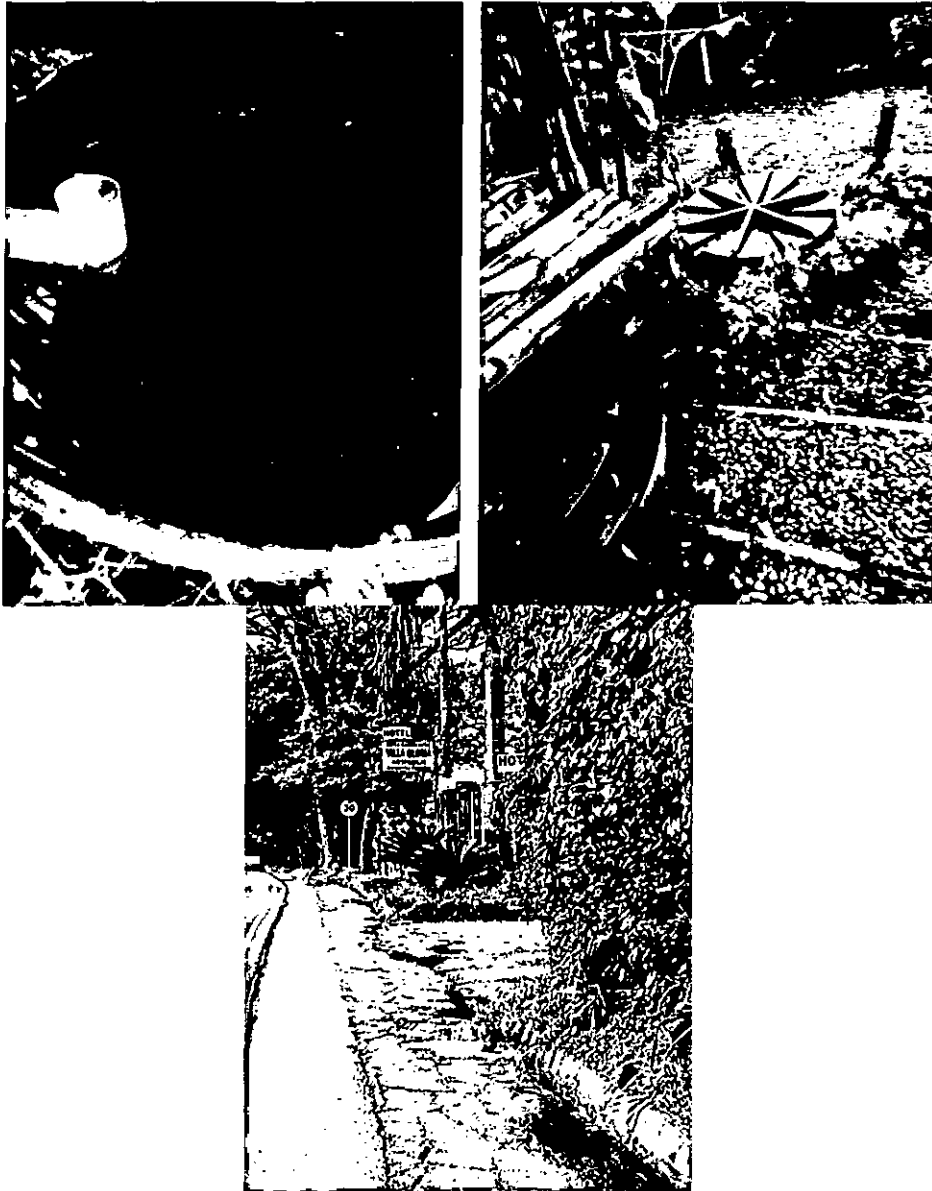


ARMENIA QUINDIO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1259 DEL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA DONDE FUNCIONA UN ALOJAMIENTO EL PREDIO LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR VEREDA EL MESON MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR DOS (02) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 12 TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine.

**REGISTRO FOTOGRAFICO**



**NOTA ACLARATORIA:** Según el concepto técnico del 12 de diciembre de 2022, suscrito por la Ingeniera JEISSY ENTERIA TRIANA , la fuente de abastecimiento de agua es el Comité de Cafeteros del Quindío, en concordancia con el recibo de disponibilidad de agua expedido por la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA en la que manifiesta que el suministro de aguas es propiamente para uso agrícola y no tratada, asunto que deberá ser manejado por la entidad prestadora del suministro de agua ya que para el caso en particular esta Subdirección se pronunciará única y exclusivamente en relación al trámite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales.



ARMENIA QUINDIO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1259 DEL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA DONDE FUNCIONA UN ALOJAMIENTO EL PREDIO LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR VEREDA EL MESON MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR DOS (02) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 12 TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En consideración a lo anterior, esta Corporación realiza un análisis al expediente 10807 de 2022, si realmente se está causando un agravio injustificado al solicitante por la negación del permiso de vertimiento, para lo cual se pronuncia de la siguiente manera respecto a los hechos enunciados por el solicitante:

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental, al encontrar en los análisis tenidos en cuenta en el acto administrativo que negó el permiso de vertimiento, encuentra mérito para acceder a la revocatoria del acto, teniendo en cuenta que esta figura jurídica es una herramienta de la que puede hacer uso la Administración para que desaparezcan del ordenamiento jurídico aquellos actos que estén en oposición a la Constitución Política o a la Ley, que no estén conformes con el interés público o social o **cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona**, veamos:

De conformidad con la sentencia C – 742/99 nos da la naturaleza y la finalidad de la Revocatoria directa:

"(...)

**REVOCATORIA DIRECTA – Naturaleza**

*La revocatoria directa no corresponde a la categoría de recurso y, como tiene un carácter extraordinario - en especial cuando están de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en el acto administrativo-, deben reunirse al menos los requisitos mínimos que el legislador considere necesarios para proteger los derechos de quienes han sido favorecidos a partir de su vigencia y también con miras a la realización de la seguridad jurídica.*

(...)

**REVOCATORIA DIRECTA – Finalidad**

*La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la Ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la Ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona. (...)"*

En igual sentido, a través de Resolución Ordinaria 0483 de 2018 emitida por la Contraloría General de la Nación se argumenta lo siguiente:

"(...)





ARMENIA QUINDIO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1259 DEL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA DONDE FUNCIONA UN ALOJAMIENTO EL PREDIO LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR VEREDA EL MESON MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR DOS (02) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 12 TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**3. La causal consagrada en el numeral 3 del artículo 93 de la Ley 1437.**

*Cuando se trata de la tercera causal de revocación, que se presentaría cuando con el respectivo acto administrativo, se cause agravio injustificado a una persona, el estudio de adecuación a la situación invocada por el recurrente no consiste en un análisis de mera legalidad del acto, pues ello solo se predicaría de la causal primera, sino que resultaría menester verificar las consecuencias materiales del acto respecto de status de la persona que se dice afectada por las mismas, para determinar si por causa del acto se le causa lesión antijurídica.*

*De vieja data, la jurisprudencia sobre el particular ha concebido que esta causal se funda en una fórmula de equidad natural, concepto que con la constitución de 1991, claramente puede subsumirse en una fórmula de daño antijurídico, porque la concepción ínsita en la situación del interesado, pero además, acreditar que, de modo concurrente se trata de una afectación injustificada, es decir, que no tiene razón alguna de ser soportada en el contexto de los deberes de sujeción de toda persona a derecho. Significa que la comprobación de la tercera causal, relativa a establecer un agravio injustificado, se aplica a los casos en los que el acto administrativo, genera un daño antijurídico que padece la persona y que no tiene el deber jurídico de soportar.*

*Situación que no genera por la sola expedición de un fallo con responsabilidad fiscal y la respectiva inclusión del responsable en el boletín de que trata el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.*

*Ciertamente, el numeral 3 del artículo 93 consagra un supuesto en el que el acto administrativo genera la existencia de un perjuicio cierto, causado sin motivo, razón o fundamento, que por la ilegalidad del acto o por el rompimiento de la igualdad ante las cargas públicas. Así también lo ha entendido el Consejo de Estado:*

*"Por lo que dice relación a la tercera de las causales del artículo 69 del C.C.A., esto es cuando con el acto se cause agravio injustificado a una persona, no reviste en realidad – como lo afirma parte de la doctrina nacional – un juicio de conveniencia, sino que se trata en realidad de una hipótesis que involucra una valoración estrictamente jurídica en tanto exige la presencia de un perjuicio sin motivo, razón o fundamento a una persona, el cual solo puede darse cuando medie la ilegalidad del acto, o cuando se rompe el postulado de la igualdad ante las cargas públicas, principio que, a su vez, retorna lo dispuesto por el artículo 13 superior.*

*En esta conceptualización, la revocación con fundamento en la tercera causal, puede ser invocada por toda persona que directamente resulte por un daño antijurídico derivado del acto administrativo. Así las cosas, si en el debate que se genera con el trámite de la revocación, no se demuestra la existencia de un perjuicio de tal naturaleza que el interesado no tenía por qué soportar, no sería posible decretar la revocación con base exclusiva en esta causa. (...)"*

Que en aras de proseguir con el proceso de descongestión planteado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y para evitar demoras y dilaciones, la Subdirección de

**CRO**  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO  
25 de Noviembre de 2023  
Subdirección de Gestión



ARMENIA QUINDIO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

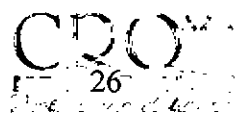
**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1259 DEL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA DONDE FUNCIONA UN ALOJAMIENTO EL PREDIO LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR VEREDA EL MESON MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR DOS (02) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 12 TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Regulación y control ambiental con el fin de evitar demoras y dilaciones injustificadas en los procedimientos administrativos, que pueden generar responsabilidades por parte tanto de servidores públicos como de la institucionalidad misma resulta procedente dar aplicación a los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente el señor **ROMAN GUERRERO TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.107.505 en calidad de Copropietario del predio, allegó los documentos para el estudio del trámite de permiso de vertimientos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2., y de los argumentos expuestos en el escrito de revocatoria, predio cuenta con unas preexistencias y las normas aplicadas para negar el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas no le son aplicables, precisamente por contar con situaciones jurídicas consolidadas tal y como quedó consignado con antelación, por lo que encuentra mérito para acceder a la solicitud y del análisis de los documentos que reposan en el expediente, sirvieron de base para revocar la decisión y otorgar el permiso de vertimiento solicitado, es por esto que la resolución expedida con número 1259 de 2023 quedará sin efectos.

Que en este sentido, el señor **ROMAN GUERRERO TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.107.505 en calidad de Copropietario del predio ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que el predio objeto de la solicitud, se pretende construir una vivienda campestre, la cual según el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se encuentra construida donde funciona un alojamiento, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los copropietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, los dueños lo disfruten, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietaria.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*





ARMENIA QUINDIO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1259 DEL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA DONDE FUNCIONA UN ALOJAMIENTO EL PREDIO LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR VEREDA EL MESON MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR DOS (02) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 12 TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

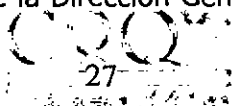
*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que el día 02 de agosto del año 2023, fue notificado por Aviso al señor **ROMAN GUERRERO TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.107.505 en calidad de Copropietario del predio, el contenido de la resolución 1259 del 29 de mayo de 2023. Según Radicado número 00011087.

Ahora bien, revisando el expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimientos número **10807-2022**, se pudo evidenciar varias situaciones y consideraciones de orden jurídico, así como el concepto Técnico y Ambiental CTPV-957-2022 del día 12 de diciembre de 2022, donde la Ingeniera Ambiental da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente **10807 de 2022**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; como resultado del análisis del Certificado de Tradición y Libertad del predio **1) LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR** ubicado en la vereda **EL MESON** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-123782**, cuenta con una apertura de fecha 07 de enero de 1998 y el fundo tiene un área de 12.00 metros de frente por 60 metros de fondo lo que evidentemente hace curso a una situación jurídica ya consolidada por existir el predio antes de la entrada en vigencia de la Ley **388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones"**. Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, así como la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., de igual forma la





ARMENIA QUINDIO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1259 DEL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA DONDE FUNCIONA UN ALOJAMIENTO EL PREDIO LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR VEREDA EL MESON MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR DOS (02) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 12 TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

resolución 1774 del 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL DOCUMENTO PARA LA DEFINICION DE LA EXTENSION MAXIMA DE LOS CORREDORES VIALES SUBURBANOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"; es por esto que no se deben desconocer los derechos adquiridos de los propietarios de buena fe, de acuerdo a la sentencia 192 del año 2016 "**DERECHOS ADQUIRIDOS EN MATERIA DE USO DE SUELOS/PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR Y LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD...**

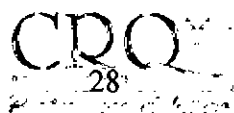
Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda construida donde funciona un alojamiento y el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual se implementó para mitigar los posibles impactos que genera la actividad doméstica en la vivienda construida, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que 'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*



ARMENIA QUINDIO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1259 DEL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA DONDE FUNCIONA UN ALOJAMIENTO EL PREDIO LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR VEREDA EL MESON MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR DOS (02) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 12 TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece:

*"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."*

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.



ARMENIA QUINDIO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1259 DEL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA DONDE FUNCIONA UN ALOJAMIENTO EL PREDIO LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR VEREDA EL MESON MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR DOS (02) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 12 TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental CTPV -957-2022 del día 12 de diciembre de 2022, donde la Ingeniera Ambiental da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente 10807-2022, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas que pueden generarse por la vivienda construida y el sistema construido en el predio, en procura por que estén bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda construida; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio **1) LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR** ubicado en la vereda **EL MESON** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-123782**, copropiedad del señor **ROMAN GUERRERO TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.107.505, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS**

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **10807-2022** que corresponde al predio **1) LOTE QUE SE DENOMINARA: # EL PORVENIR** ubicado en la vereda **EL MESON** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-123782**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

30

ARMENIA QUINDIO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1259 DEL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA DONDE FUNCIONA UN ALOJAMIENTO EL PREDIO LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR VEREDA EL MESON MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR DOS (02) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 12 TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como "un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece dentro de los principios el de economía procesal, donde establece lo siguiente:

*"(...) principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. (...)"*

En virtud de lo anterior y al análisis jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en aras de no

31



ARMENIA QUINDIO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1259 DEL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA DONDE FUNCIONA UN ALOJAMIENTO EL PREDIO LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR VEREDA EL MESON MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR DOS (02) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 12 TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

configurar un agravio injustificado a la solicitante del permiso de vertimiento y evitar que se genere un daño del cual la solicitante no debe soportar, decide a través del presente acto administrativo revocar la Resolución 1259 de 2023 y en consecuencia dejar sin efectos jurídicos la misma.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

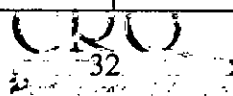
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – ACCEDER A LA SOLICITUD EN EL SENTIDO DE REVOCAR** en todas sus partes la resolución No. 1259 del 29 de mayo de 2023, "Por medio del cual se niega un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para el predio denominado ciudadanía No. 19.107.505 en calidad de Copropietario del predio denominado: **1) LOTE QUE SE DENOMINARA: # EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA EL MESON DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)** y se adoptan otras disposiciones". de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS**, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, *con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas*, al señor **ROMAN GUERRERO TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.107.505 en calidad de ciudadanía No. 19.107.505 en calidad de Copropietario del predio denominado: **1) LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR** ubicado en la vereda **EL MESON** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-123782**. De acuerdo a las siguientes condiciones:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	El Porvenir - Villa Gloria
Localización del predio o proyecto	Vereda El Mesón del Municipio de La Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	STARD 1: Lat: 4°31'50.06" N Long: - 75°43'30.95" W
Código catastral	63001 0001 0000 0000 1159 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	280-123782
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico





ARMENIA QUINDIO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1259 DEL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA DONDE FUNCIONA UN ALOJAMIENTO EL PREDIO LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR VEREDA EL MESON MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR DOS (02) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 12 TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Servicios (Alojamiento Rural)
Caudal de la descarga	STARD 1 = 0.018 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	STARD 1= 18.76 m <sup>2</sup>

**PARÁGRAFO 1:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará dos (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 2:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud para el predio **1) LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR** ubicado en la vereda **EL MESON** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-123782**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales debe ser generada hasta por dos (2) contribuyentes permanentes y doce (12) temporales.

33

ARMENIA QUINDIO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1259 DEL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA DONDE FUNCIONA UN ALOJAMIENTO EL PREDIO LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR VEREDA EL MESON MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR DOS (02) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 12 TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

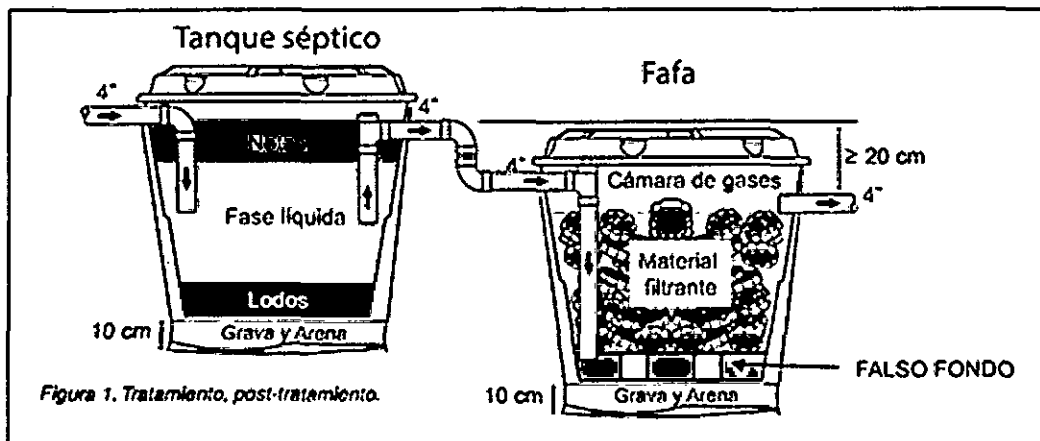
### "SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según memorias las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con capacidad de 2 contribuyentes permanentes **según contribución de 130 L/Hab\*día** y 12 temporales **según contribución de 90 L/Hab\*día**.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está instalada, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 105 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico de 2000 litros y FAFA de 1000 litros, instalados en prefabricado.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 3.66 min/2.5cm, de absorción rápida, para un tipo de suelo Franco Arenosa. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 18.76 m<sup>2</sup>, para un valor de coeficiente de absorción k1 de 1.08, por tanto, Se diseña 1 campo de infiltración con tubería perforada de 18m lineales con 4 ramales en espina de pescado con 3m cada una."

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generan como resultado de la actividad doméstica por la vivienda construida donde funciona un alojamiento. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso

ARMENIA QUINDIO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1259 DEL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA DONDE FUNCIONA UN ALOJAMIENTO EL PREDIO LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR VEREDA EL MESON MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR DOS (02) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 12 TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **ROMAN GUERRERO TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.107.505 en calidad de Copropietario del predio para que cumpla con lo siguiente:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse

35



ARMENIA QUINDIO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1259 DEL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA DONDE FUNCIONA UN ALOJAMIENTO EL PREDIO LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR VEREDA EL MESON MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR DOS (02) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 12 TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

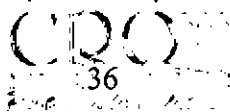
**PARÁGRAFO 1:** El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARÁGRAFO 2:** La instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al** señor **ROMAN GUERRERO TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.107.505 en calidad de Copropietario del predio y titular del presente permiso de vertimiento que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.



ARMENIA QUINDIO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1259 DEL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA DONDE FUNCIONA UN ALOJAMIENTO EL PREDIO LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR VEREDA EL MESON MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR DOS (02) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 12 TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO DECIMO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

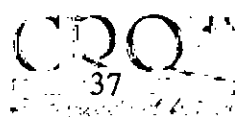
**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR AL CORREO ELECTRONICO** - la presente decisión al señor **ROMAN GUERRERO TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.107.505 en calidad de Copropietario del predio denominado **1) LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR** ubicado en la vereda **EL MESON** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-123782** se procede a notificar la presente Resolución al correo electrónico [hotelcampestrevillagloria@hotmail.com](mailto:hotelcampestrevillagloria@hotmail.com) de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.



ARMENIA QUINDIO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1259 DEL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA DONDE FUNCIONA UN ALOJAMIENTO EL PREDIO LOTE QUE SE DENOMINARA : # EL PORVENIR VEREDA EL MESON MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR DOS (02) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 12 TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

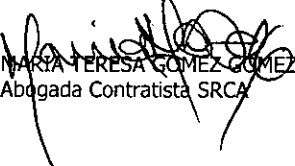
**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: INDICAR** que contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ  
Abogada Contratista SRCA

  
JEISSY ALEJANDRA TRIANA  
Profesional Universitario Grado 10